



APRUEBA CONVENIO CELEBRADO CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2011 ENTRE ESTE CONSEJO Y OBRAS FRANCISCANAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RESTAURACIÓN IGLESIA FRANCISCANA-SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

VALPARAÍSO, 30.12.2011 06037

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO

Estos antecedentes: el memorando N° 026/1057 del Jefe de la Sección de Infraestructura del Departamento de Planificación y Presupuesto, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 29 de diciembre de 2011, por el que se solicita resolución aprobatoria, acompañando para tal efecto, Convenio celebrado entre este Consejo y OBRAS FRANCISCANAS, con fecha 28 de diciembre de 2011, en el marco del programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, con el respectivo proyecto denominado "RESTAURACIÓN IGLESIA FRANCISCANA-SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL", sus antecedentes legales, caución, certificado de fecha 27 de diciembre de 2011, del Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto; y compromiso presupuestario.

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, teniendo como una de sus funciones el estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar e incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.

Que, en virtud de las funciones del Consejo, y en el contexto referido, el Directorio Nacional, aprobó llevar a cabo el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, que tiene por objeto impulsar la reconstrucción del patrimonio cultural del país e incentivar a los privados a participar, generando una alianza público privada para efectuar dicho rescate, aprobándose sus Bases de Participación, mediante Resolución Exenta N° 3928, de fecha 31 de agosto de 2011, la cual fue rectificada por Resolución Exenta N° 4319 de fecha 20 de septiembre de 2011.

Que, el Jurado del Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, procedió a seleccionar y asignar los recursos a los proyectos que, en su opinión fundada, califican para ser financiados mediante los fondos considerados para este programa, fijándose mediante Resolución Exenta N° 5.360 de 25 de noviembre de 2011, la nómina de proyectos seleccionados y en lista de espera del citado programa.

Que, entre las entidades beneficiadas en lista de espera, se encuentra OBRAS FRANCISCANAS por lo cual, existiendo recursos disponibles, se celebró entre este Consejo y la institución señalada, Convenio de traspaso de recursos con fecha 28 de diciembre de 2011, para el financiamiento del proyecto denominado "RESTAURACIÓN IGLESIA FRANCISCANA-SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL", conforme el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material.



Que, conforme consta en Memorando N°026/1057, del Jefe de la Sección de Infraestructura del Departamento de Planificación y Presupuesto, se ha realizado el compromiso presupuestario referido al convenio que se aprueba en esta resolución, correspondiendo dictar el acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que Crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.481 que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2011; en el Decreto Supremo N° 1200 del Ministerio de Hacienda, que Modifica Presupuesto del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de 14 de octubre de 2011; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 3928, de fecha 31 de agosto de 2011, que aprueba Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material; en la Resolución Exenta N° 4319, de 20 de septiembre de 2011, que Rectifica la resolución precedente; y en la Resolución Exenta N° 5.360 de fecha 25 de noviembre de 2011, que fija la nómina de proyectos seleccionados del Programa de Apoyo antes señalado, todas las anteriores del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, dicto la siguiente:

RESOLUCION

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el Convenio de traspaso de recursos celebrado con fecha 28 de diciembre de 2011 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y OBRAS FRANCISCANAS para el financiamiento del proyecto denominado "RESTAURACIÓN IGLESIA FRANCISCANA-SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL" conforme el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

&

OBRAS FRANCISCANAS

En Valparaíso, a 28 de Diciembre de 2011, el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, representado por su Ministro Presidente don Luciano Cruz-Coke Carvallo, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el Consejo", y OBRAS FRANCISCANAS, Rol Único Tributario N° 65.010.296-7, representado legalmente por don Alonso Acevedo Acevedo, cédula de identidad N° 13.933.878-2, ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 79 oficina 90, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante "el Responsable", suscriben el siguiente convenio:

PRIMERO: Considerando la positiva evaluación del Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material año 2010, el cual tenía por objeto financiar proyectos de reconstrucción patrimonial en zonas declaradas de catástrofe, en razón del terremoto acaecido ese año, el Directorio Nacional aprobó llevar a cabo una nueva versión del mismo el año 2011, extendiendo su cobertura a inmuebles de todo el país, que hayan sido dañados por los efectos del tiempo y de la naturaleza, para que a través de medidas preventivas se mitiguen los efectos de dichos agentes, invitando para estos efectos, a entidades públicas y privadas a participar, generando una alianza público privada para efectuar dicho rescate.

Realizada la citada convocatoria, el respectivo Jurado seleccionó en lista de espera el proyecto presentado por OBRAS FRANCISCANAS, denominado "Reconstrucción Iglesia Franciscana de San Francisco de Mostazal", en adelante "el proyecto", correspondiendo su financiamiento por existir recursos disponibles, conforme consta en certificado de la Jefatura del Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo.

SEGUNDO: El Proyecto se ejecutará sobre el inmueble ubicado en calle Manuel Montt N° 69, de la comuna de San Francisco de Mostazal, inscrito a fojas 214, N° 429, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, correspondiente al año 1927, en adelante "el Inmueble".

Se deja constancia que dicho inmueble es de propiedad del Responsable.

Asimismo, se hace presente que se ha tenido a la vista certificado de dominio vigente del inmueble emitido por el respectivo Conservador de Bienes Raíces.

TERCERO: El Proyecto consiste en la realización de obras de "Reconstrucción Iglesia Franciscana de San Francisco de Mostazal", por un total de \$135.034.000.- (Ciento treinta y cinco millones treinta y cuatro mil pesos), de acuerdo al expediente técnico presentado por el Responsable como proyecto y aprobado por el Jurado, el que es parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

Serán también parte del Proyecto los antecedentes técnicos aprobados por la Jefatura del Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo, que sean distintos a lo originalmente presentado por el Responsable, y que regirán en definitiva la ejecución de las obras.

De dicho costo total, el Consejo financiará la suma de \$67.517.000.- (Sesenta y siete millones quinientos diecisiete mil pesos), siendo de cargo del Responsable, el financiamiento de los recursos restantes. Se hace presente que para suscribir el presente convenio, el Responsable acreditó a través de carta, los aportes propios, el cofinanciamiento del proyecto.



Se deja constancia que el CNCA no entregará más recursos de los señalados en esta cláusula, por lo que cualquier diferencia que pueda producirse en el valor del proyecto, deberá ser asumida exclusivamente por el Responsable. Si el costo total efectivo del proyecto es inferior al estipulado en esta cláusula, la diferencia deberá ser devuelta al CNCA, en la proporción que corresponda al aporte de éste, en relación al costo estimado del proyecto, dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción final de las obras establecida en la cláusula séptima.

CUARTO: El Consejo transferirá al Responsable la suma total de \$67.517.000.- (Sesenta y siete millones quinientos diecisiete mil pesos) para financiar el Proyecto descrito en la cláusula tercera, en una sola cuota, la que será entregada al Responsable una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Con cargo a los recursos entregados por el CNCA sólo podrán financiarse partidas por concepto de costo directo (materiales, máquinas o herramientas y mano de obra) de las partidas de arquitectura y especialidades básicas eléctrica y sanitaria. Todo otro gasto, ya sea por concepto de elaboración de propuesta, diseño, documentos de licitación, gastos notariales, certificados, trámites, honorarios de profesionales, letrado de obra contemplado en la cláusula décimo octava de este instrumento, etc., deberá ser con cargo al cofinanciamiento del postulante.

QUINTO: El Responsable se obliga a ejecutar el Proyecto singularizado en la cláusula tercera del presente Convenio conforme a los documentos técnicos que forman el proyecto, los permisos municipales otorgados para ejecutar el mismo y la normativa legal vigente.

SEXTO: El Responsable deberá presentar al Consejo, en forma previa al inicio de la ejecución de las obras, el cronograma de ejecución acordado con el contratista contratado.

SÉPTIMO: El Proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 5 (cinco) meses, contado desde la fecha en que se haga efectivo el contrato con la empresa contratista

La contratación para la ejecución de las obras deberá ser efectuada en un plazo de 90 días, desde la fecha en que se efectúe la entrega de los recursos, y deberá ser realizada conforme la normativa vigente, según se trate de un Responsable que sea persona jurídica de derecho privado o de derecho público.

El Responsable deberá solicitar la recepción final de las obras ante la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su terminación. De no ser recepcionada la obra, ni ser resueltas las observaciones realizadas por la respectiva Dirección de Obras, el Consejo no podrá certificar la ejecución total del proyecto, siendo causal de aplicación de la sanción establecida en la cláusula décimo sexta de este convenio.

OCTAVO: El Responsable se obliga a presentar ante el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, informes de actividades que den cuenta sobre los avances del proyecto, ya sea en gestión o ejecución, e informes financieros que den cuenta de los estados de pagos y de las rendiciones de cuentas que correspondan, con la documentación en la forma contemplada en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República y según formato entregado por la Sección de Infraestructura, denominado "Informe Mensual de Avance de Proyectos", el cual forma parte del presente convenio.

El Consejo evaluará la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos en virtud de la aprobación que por escrito realice el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo, previo informe de la Sección de Infraestructura Cultural de dicho Departamento, quien deberá pronunciarse a través de funcionarios distintos, vale decir, uno respecto de los informes técnicos y otro respecto de los informes financieros (control por oposición).

Los informes serán revisados en función de la carta gantt entregada como parte del proyecto postulado.

NOVENO: El Responsable deberá, en el último informe, acreditar que el cofinanciamiento comprometido haya sido realmente otorgado al proyecto, ya sean de aportes propios, de terceros, públicos o privados. Dicho informe deberá ser aprobado por el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo.

En relación a los aportes de terceros, la acreditación deberá realizarse a través de la rendición de los gastos, de la siguiente manera:

9.1 En el caso de aportes derivados de donaciones con fines culturales acogidos a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 8° de la Ley 18.985:

- Acompañar copia simple del certificado que acredita donación con fines culturales con beneficio tributario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Donaciones Culturales (artículo 8° Ley N° 18.985) y su Reglamento; y
- Acompañar copia simple del "Estado de las fuentes y uso detallado de los recursos recibidos" a que se refiere el artículo 5° contenido en el artículo 8 de la Ley N° 18.985, sobre Donaciones con Fines Culturales.

9.2 Aportes de terceros efectuados por otras entidades públicas: se efectuará entregando copia de la aprobación de la rendición de cuentas respectiva por parte de la entidad pública que realizó el aporte o en subsidio, copia de la rendición de cuentas entregada a la entidad pública aportante.

En ambos casos se deja constancia que el RESPONSABLE deberá mantener en su poder la respectiva copia de la documentación de respaldo del gasto del aporte, la que podrá ser solicitada para efectos de aprobación del último informe.

9.3 Otros Aportes de Terceros: se rendirá entregando la documentación que corresponda de acuerdo a la naturaleza los gastos.

DÉCIMO: En caso de no presentarse o rechazarse alguno de los antecedentes mencionados en las cláusulas octava o novena, el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo solicitará las aclaraciones pertinentes o la presentación de antecedentes suficientes, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento que si las aclaraciones o los antecedentes no son suficientes o no se presentan dentro del plazo otorgado, se informará al Ministro Presidente del Consejo, quien podrá poner término al presente Convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del presente Convenio.

En caso que el último informe sea aprobado, el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo certificará la conclusión total del proyecto mediante la omisión de un "Certificado de Ejecución Total del Proyecto".

UNDÉCIMO: En virtud del presente instrumento, el Responsable se obliga a utilizar los recursos que se le entreguen única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto. En consecuencia, no podrá utilizar dichos recursos para otro fin diverso.

DUODÉCIMO: El Responsable se obliga a ejecutar el proyecto con la empresa que forma parte del proyecto presentado y seleccionado en este Programa. Cualquier cambio en el equipo ejecutor deberá ser aprobado previamente por la Jefatura del Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo.

DÉCIMO TERCERO: Para los efectos de garantizar la completa ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, el Responsable, entrega Póliza de Seguro a favor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.



Artes, por la suma de \$67.517.000.- (Sesenta y siete millones quinientos diecisiete mil pesos), documento recibido en este acto a su entera conformidad. Este documento será restituido al Responsable una vez emitido el Certificado de Ejecución Total del Proyecto de conformidad con lo establecido en la cláusula décima.

Se deja expresa constancia, que constituye una obligación del Responsable mantener vigente la garantía entregada al Consejo, por el monto asignado, hasta que se certifique la ejecución total del Proyecto. Dicha obligación debe cumplirse en idénticos términos que los señalados en esta cláusula. Para lo anterior, en caso de tener fecha de expiración, deberá renovarse las veces que sean necesarias hasta que se certifique la ejecución total. El incumplimiento de la obligación de mantener vigente la mencionada garantía, facultará al Consejo para aplicar las sanciones establecidas en la cláusula décimo sexta.

Los gastos que se realicen para el otorgamiento de esta garantía no podrán ser imputados como gastos de proyecto.

DÉCIMO CUARTO: El Responsable será respecto del Consejo y para todos los efectos que correspondan, la contraparte responsable de la correcta y adecuada ejecución del Proyecto.

DECIMO QUINTO: El Consejo, a través del personal de la Sección de Infraestructura del Consejo, ejercerá un control e inspección sobre el avance en la ejecución del proyecto a través de los siguientes mecanismos:

a) Supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el Responsable, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas inspectivas a las mismas, lo que será comunicado al mismo.

b) El Responsable deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

c) El Responsable se obliga, en forma previa al inicio de las obras, a proporcionar al Consejo una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos y de antecedentes técnicos aprobados por la Jefatura del Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo, que sean distintos al diseño formalmente presentado con el Proyecto (especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memorias de cálculo, entre otros) que regirán en definitiva la ejecución de las obras.

DECIMO SEXTO: Las siguientes situaciones se podrán considerar como incumplimiento del presente Convenio siempre que se funden en informe del Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo, pudiendo el Consejo, disponer el término anticipado del mismo mediante resolución fundada, exigiendo la restitución de todos los recursos transferidos, debidamente reajustados conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva:

- a) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por el Responsable y aprobados por el Jurado o por el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo, conforme se indica en las cláusulas tercera y quinta del presente convenio.
- b) Si el Responsable no devuelve el excedente o no asume la diferencia de precio a que se refiere la cláusula tercera del presente Convenio.
- c) Si el Responsable incumple injustificadamente los plazos estipulados en la cláusula séptima del presente Convenio.
- d) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula décima, el Responsable no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.
- e) Si el Responsable le otorga a los recursos, un uso distinto al convenido, contraviniendo lo dispuesto en las cláusulas undécima del presente Convenio.
- f) Si el Responsable ejecuta el proyecto con un equipo profesional distinto al señalado en el proyecto, o que no fue autorizado, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula duodécima del presente Convenio.
- g) Si el Responsable no renueva la garantía en los términos señalados en la cláusula décimo tercera del presente convenio.
- h) Si el Responsable no cumple con las obligaciones pactadas en la cláusula décimo quinta del presente Convenio.
- i) Cualquier otro hecho o acto que conlleve incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Responsable en virtud del presente convenio.

DECIMO SÉPTIMO: El Responsable declara que es la gestora del Proyecto materia del presente Convenio y que, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Consejo antes de la firma de aquél y durante la ejecución del Proyecto, por lo que asume todas las consecuencias técnicas, administrativas y legales que de ello se deriven.

DECIMO OCTAVO: El Responsable deberá informar del financiamiento del Proyecto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo. En el caso que dicha difusión conste por escrito, deberá incluir el logotipo institucional del Gobierno de Chile más la leyenda "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", conforme los parámetros que el Consejo informará por escrito. Además, se deberá instalar un letrero en la fachada del inmueble en el lugar donde se desarrolle el proyecto y cuyo diseño y dimensiones serán informadas por el Consejo.

DECIMO NOVENO: El presente Convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, hasta su total conclusión, lo que será certificado por el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo (Certificado de Ejecución Total del Proyecto), en la forma señalada en la cláusula décima.

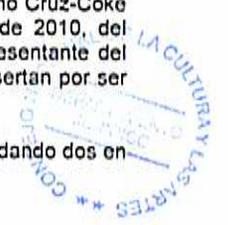
VIGÉSIMO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería del Ministro Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes, don Luciano Cruz-Coke Carvallo, para comparecer en representación de dicho Consejo consta en el Decreto Supremo N° 168, de 2010, del Ministerio del Interior, y la personería de don Alonso Acevedo Acevedo para actuar en su carácter de representante del Responsable consta en Certificado N° C/989/2011 del Arzobispado de Santiago. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

OBRAS FRANCISCANAS
PP. REPRESENTANTE LEGAL



ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por el Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de la Sección de Infraestructura, las medidas necesarias para llevar a cabo el seguimiento y control de la ejecución del proyecto objeto del convenio que se aprueba a través de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material.

ARTÍCULO TERCERO: CERTIFIQUESE por el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto de este Servicio, en su oportunidad y cuando corresponda, la total ejecución del Proyecto, previa aprobación conforme del Informe Final estipulado en el convenio aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: IMPÚTENSE los gastos que demanda la presente resolución al ítem 09-16-01-33-01-002 en lo correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de la Ley N° 20.481 que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2011 y sus modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CUMPLIDO el trámite de la Certificación de Ejecución de Proyecto y cerrado el proyecto, restitúyase por el Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de la Sección de Infraestructura, al Responsable del Proyecto individualizado en el artículo primero de la presente resolución, la caución entregada al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en garantía de ejecución del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE una vez tramitada, en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", en la categoría "Convenios de Ejecución de Proyectos", como asimismo adóptense las medidas pertinentes a fin de incluir el presente traspaso de fondos públicos en el banner de "Nómina de Beneficiarios de Programas Sociales", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADÓPTENSE las medidas pertinentes, a fin de registrar la presente transferencia de fondos públicos, en el registro a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.862, por el funcionario competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


* CONSEJO NACIONAL
MINISTRO PRESIDENTE
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol 04/976

Distribución

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Departamento Planificación y Presupuesto, CNCA.
- Sección de Infraestructura, CNCA.
- Departamento Administración General, CNCA.
- Sección de Contabilidad y Tesorería, CNCA.
- Unidad de Regiones, CNCA
- Dirección Regional Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA.